

Caso 3946-23-JP

Juez sustanciador: José Luis Terán Suárez

Quito, 14 de noviembre de 2025

VISTOS: De conformidad con lo previsto en los artículos 194.3 y 195 de la LOGJCC; y, el artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional (“CRSPCCC”), en virtud del sorteo de selección efectuado el 7 de agosto de 2025, avocó conocimiento del caso **3946-23-JP**, relativo a la selección de sentencia de acción de protección para la emisión de jurisprudencia vinculante. Esta causa corresponde a la sentencia que resolvió la **acción de protección**, en mi calidad de juez sustanciador.

I. Antecedentes

1. Este caso corresponde a una acción de protección presentada por Adriano David Leones Beltrán (“accionante”) en contra del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica (“Ministerio del Ambiente”), proceso que ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión el 10 de octubre de 2023.
2. El 13 de marzo de 2025, en el marco de la renovación parcial de la Corte Constitucional, fueron posesionados la jueza Claudia Salgado y los jueces Jorge Benavides Ordóñez y José Luis Terán Suárez.
3. El 17 de julio de 2025 la Sala de Selección de la Corte Constitucional conformada por el juez constitucional Jorge Benavides Ordóñez y las juezas constitucionales Karla Andrade Quevedo y Claudia Salgado Levy, de conformidad con la competencia establecida en los artículos 436.6 de la Constitución de la República y 25 de la LOGJCC, seleccionó el caso 3946-23-JP, correspondiente a una acción de protección en la cual se solicitó que se deje sin efecto el acuerdo MAATE-2021-055 y que no se afecte a las personas naturales y jurídicas autorizadas para el ejercicio de la actividad acuícola al considerar que la ampliación del refugio se realizó sin la debida consulta o socialización a las empresas camaroneras afectadas.

II. Consideraciones

4. El artículo 30 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional dispone que dispone que el juez sustanciador podrá ordenar las diligencias que creyera necesarias para resolver.
5. El artículo 2 de la resolución N.º 007-CCE-PLE-2020, emitida por el Pleno de la Corte Constitucional el 11 de junio de 2020, estableció que las notificaciones de las providencias emitidas por la Corte Constitucional se realicen a través de medios electrónicos, de conformidad con el

artículo 86.2.d de la Constitución y el artículo 8.4 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. De igual forma, se estableció que cuando no exista la posibilidad de realizar la notificación por intermedio de una herramienta digital, se la efectuará mediante otros mecanismos, entre ellos, los casilleros constitucionales.

6. Así también, el artículo 7 de la resolución 007-CCE-PLE-2020 emitida por el Pleno de la Corte Constitucional prescribe que: “El Sistema Automatizado de la Corte Constitucional será la única vía digital para la recepción de demandas y escritos”.

III. Disposiciones

7. Por los antecedentes expuestos, dispongo:

7.1 Agréguese al proceso el escrito de 4 de agosto de 2025, presentado por el delegado del Procurador General del Estado. En atención al mismo, considérese el casillero judicial y correo electrónico para notificaciones.

7.2. Agréguese al proceso el escrito de 14 de octubre de 2025, presentado por el Director de Patrocinio Legal y Coactivas del Ministerio del Ambiente y Energía. En atención al mismo, incorpórese la defensa de sus abogados y considérense sus correos electrónicos para notificaciones.

7.3. Se convoca a las partes procesales de la acción de protección de origen número 09572-2023-01454, a la **AUDIENCIA ORAL PÚBLICA Y CONTRADICTORIA**, modalidad telemática, a realizarse el día **viernes 21 de noviembre de 2025, las 10h00**. Para el registro de la audiencia, se solicita a las partes procesales que confirmen su participación en el correo electrónico de la actuaria del despacho melissa.trujillo@cce.gob.ec; esta actividad puede realizarse hasta el miércoles 19 de noviembre de 2025, las 12h30.

7.4. Solicitar a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar – GYE SUR, provincia de Guayas; y, a la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, los expedientes completos de la acción de protección 09572-2023-01454 en el término de cinco días, contados a partir de la notificación con la presente providencia.

7.5. Solicitar a la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar – GYE SUR, provincia de Guayas; y, a la Sala Especializada de la Familia, Niñez, Adolescencia, Adolescentes Infractores de la Corte Provincial de Justicia de Guayas, remitan sus informes de descargo sobre sus decisiones jurisdiccionales dentro de la causa 09572-2023-01454, en el término de 3 días.

7.6. En virtud del artículo 12 de la LOGJCC también se extiende esta convocatoria a las personas jurídicas o naturales y, en general a la sociedad civil, quienes podrán contribuir con criterios para mejor resolver la presente acción cuyo tema central es la “acción de protección en contra de políticas públicas y la impugnación de actos administrativos de carácter general mediante acción de protección”.

7.7. En caso de que los usuarios no cuenten con firma electrónica, deberán presentar sus escritos directamente en las oficinas de Atención Ciudadana de la Corte Constitucional del Ecuador (horario 08:00 hasta las 16h30) en la ciudad de Quito D.M., en la siguiente dirección: José Tamayo E10-25 y Lizardo García. O, en su defecto, en la oficina regional en la ciudad de Guayaquil: Calle Pichincha y Av. 9 de Octubre. Edificio Banco Pichincha 6to Piso.

7.8. Recordar a las partes que, de conformidad con los artículos 2 y 7 de la Resolución 0007- CCE- PLE-2020, deberán señalar correos electrónicos para recibir las notificaciones correspondientes y, cualquier escrito o documentación deberá ser remitido a través de la ventanilla física o a través del sistema SACC del sitio web de la Corte Constitucional. La Corte Constitucional no cuenta con Quipux, ni recepta documentos en los correos electrónico de sus funcionarios.

7.9. Designar como actuaria a la abogada Melissa Trujillo Álvarez.

7.10. Notificar con el contenido del presente auto.

Documento firmado electrónicamente

Dr. José Luis Terán Suárez

JUEZ CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO. – Quito D.M., 14 de noviembre de 2025.

Documento firmado electrónicamente

Ab. Melissa Trujillo Álvarez

ACTUARIA

